

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA  
SECCIONAL MEDELLIN  
FEDUSAB**

**ACUERDO No. 049**

**REGLAMENTO DE RECAUDO**

Por medio del cual se establecen las formas para el recaudo y los mecanismos de recuperación de la cartera de Crédito del FEDUSAB.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín FEDUSAB, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

- Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FEDUSAB puede prestar a sus asociados el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.
- Que de conformidad con el Estatuto del FEDUSAB, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
- Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos con miras a un eficiente recaudo de la cartera de crédito.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**FORMAS DE RECAUDO DE CARTERA**

**ARTÍCULO 1- CARTERA DE CRÉDITO.** La cartera de crédito son aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por el FEDUSAB, bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito en cumplimiento del desarrollo del objeto social.

**ARTÍCULO 2- FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, el FEDUSAB podrá recaudar la cartera de crédito, así:

1. Por deducción de nómina,
2. Por Consignación o por transferencia bancaria, para los asociados jubilados o por continuidad.

**ARTÍCULO 3- RECAUDO POR NOMINA.** El recaudo de la cartera de crédito del FEDUSAB por regla general se realizara mediante descuento de nomina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la institución que origina el vínculo de asociación.

**ARTÍCULO 4- RECAUDO POR CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA BANCARIA.** Los asociados pensionados o por continuidad podrán realizar el pago de sus obligaciones con el FEDUSAB, mediante depósito realizado en las cuentas autorizadas por la entidad para el efecto. En este evento el asociado se obliga a entregar copia del deposito respectivo al FEDUSAB inmediatamente realice el pago.

**PARAGRAFO:** La administración del FEDUSAB, emitirá los procedimientos respectivos para cada una de las formas de recaudo de cartera establecida en este acuerdo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA**

**ARTÍCULO 5- MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA.** Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, el FEDUSAB podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por Compensación con ahorros y aportes
2. Por Reestructuración
3. Por Refinanciación
4. Por acuerdo de pago con deudores solidarios
5. Cobro Prejurídico
6. Cobro Jurídico

**ARTÍCULO 6- COMPENSACIÓN CON AHORROS Y APORTES:** El asociado podrá cancelar sus obligaciones mediante la compensación con las diferentes modalidades de ahorro que posea en el FEDUSAB, de acuerdo con la reglamentación especial establecida para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 7- REESTRUCTURACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular financiera y contable expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

**PARAGRAFO:** Se entiende por Novación un modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor solidario.

**ARTÍCULO 8- REFINANCIACIÓN DE CARTERA.** Se entiende por refinanciación de cartera, el mecanismo que tiene como objeto recoger diferentes operaciones de crédito en una sola. Para estos efectos las obligaciones deben encontrarse al día y debe mediar solicitud del asociado para el nuevo crédito, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Se considera refinanciación las operaciones de crédito que resulten de las conciliaciones de nómina.

**ARTÍCULO 9- ACUERDO DE PAGO CON DEUDORES SOLIDARIOS.** Mecanismo por medio del cual, la administración del FEDUSAB, facilita a los deudores morosos la atención de su obligación. El acuerdo de pago debe constar por escrito expresando claramente las condiciones del mismo. El incumplimiento del acuerdo de pago genera el inicio del proceso de cobro prejurídico.

Será facultad del gerente del FEDUSAB, realizar los acuerdos de pago con los deudores solidarios, debiendo informar sobre los mismos a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10- COBRO PREJURÍDICO.** Agotadas todas las posibilidades de acuerdo directo con los deudores solidarios para la cancelación de la cartera, sin que se logre el recaudo de la misma, la administración contratara los servicios de cobro Prejurídico de la misma. A partir de este momento cualquier arreglo para el

pago de la cartera debe realizarse con la persona natural o jurídica contratada por FEDUSAB para el efecto.

El cobro Prejurídico se hará mediante comunicación dirigida a los deudores solidarios, conminándolos a cancelar la obligación o llegar a un acuerdo de pago dentro de los ocho días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 11- COBRO JURÍDICO.** En caso de que los deudores solidarios no cancelen o no lleguen a un acuerdo de pago dentro del termino establecido en el artículo anterior, la gerencia otorgara poder a un abogado para que inicie el proceso ejecutivo contra los deudores solidarios morosos con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudas.

**ARTÍCULO 12- COMPENSACIÓN CON APORTES Y DEMÁS ACREENCIAS.** Cuando el asociado o los deudores solidarios soliciten su retiro del FEDUSAB, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posea el asociado en la entidad. Si con el producto de estos valores, el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se solicitara a la entidad o entidades que originan el vínculo de asociación de los deudores solidarios, la deducción de sus acreencias laborales hasta cubrir el monto de sus obligaciones.

**PARAGRAFO:** La administración del FEDUSAB, emitirá los manuales de procedimiento respectivos para cada una de los mecanismos de recuperación de cartera establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 13- RECLASIFICACIÓN EN OTROS RUBROS.** Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refiere el presente acuerdo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva queda una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no pierde su naturaleza.

**ARTÍCULO 14- ÓRGANOS COMPETENTES.** La aprobación de los mecanismos de recuperación de cartera del FEDUSAB será facultad de los siguientes órganos:

1. Las reestructuraciones y refinanciaciones serán estudiadas y aprobadas por los órganos competentes de conformidad con el Reglamento de crédito.

2. La gerencia, previo estudio del Comité de Crédito, aprobará las compensaciones, los acuerdos de pago y los cobros Prejurídico y jurídico.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surjan de él, será resuelta por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16. REFORMA DEL REGLAMENTO** Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 17: VIGENCIA** Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Aprobado por la Junta Directiva, según consta en el acta número 49 del 30 de enero de 2014.

JUAN CARLOS QUIROS ARAQUE  
Presidente

WILSON DIOMEDES CASTRILLON ACEVEDO  
Secretario